

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42, Torre 4, Piso 2

Oficina de Correspondencia

Correo Electrónico: vjeappipb0022021@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: **LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021**

Asunto: Contra-observaciones y réplicas al Informe Preliminar de Evaluación y las Observaciones presentadas por los demás proponentes.

Estimados Señores,

Mediante el presente escrito, **Alejandro Jorge Bennewitz Martínez**, identificado con la cédula de extranjería 1.149.512, actuando en mi calidad de apoderado de la Estructura Plural denominada **Ruta del Río Grande 1** (en adelante la "Estructura Plural"), integrado por **Interconexiones Viales SpA** y **Construcciones El Cóndor S.A.**, me permito presentar contra-observaciones y réplicas en relación con el Informe Preliminar de Evaluación publicado por la **Agencia Nacional de Infraestructura** (en adelante la "ANI") y las Observaciones presentadas por los demás proponentes, en los términos que se indican a continuación:

1. PROPUESTA No. 2

1.1. La propuesta fue presentada por:

Nombre	Integrantes	%	Líder
Estructura Plural Valle del Río 1	Infraestructura y Prosperidad S.A.S.	25%	X
	Strabag BRVZ A.G.	74%	
	Strabag S.A.S.	1%	

1.2. En el Informe se indica que este proponente presentó el Anexo 28.

1.3. Lo primero que debe tenerse en cuenta es que el criterio de desempate presentado por el proponente no debe aplicar para los numerales 8 y 9 de la Sección 8.8.2 de

los Pliegos de Condiciones, teniendo en cuenta que estos criterios de desempate deben ser cumplidos por cada uno de los integrantes de la estructura plural.

- 1.4. Ahora, el criterio de desempate del numeral 10(b) de la Sección 8.8.2 de los Pliegos de Condiciones tampoco debería aplicar, teniendo en cuenta que no cumple con el siguiente requisito: *"(iii) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros de los Integrantes de la Estructura Plural, para lo cual se debe diligenciar el ANEXO 28"*.
- 1.5. En este caso, el Anexo 28 lo firmó Infraestructura y Prosperidad S.A.S.
- 1.6. Los representantes legales de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. son los siguientes (f. 554):

Representante Legal Principal	Richard Hoflinger	C.E. No. 000000000447332
Representante Legal Principal	Christian Sadleder	C.E. No. 000000000602754

- 1.7. Estas personas son empleados de Strabag S.A.S., dada su calidad de representantes legales de esa compañía (f. 107):

CERTIFICA:	
** NOMBRAMIENTOS **	
QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL HOFLINGER RICHARD	C.E. 000000000447332
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01750201 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ZECHMEISTER WOLFGANG	P.P. 0000000P4384121
SUPLENTE KATHMANN KLAUS	P.P. 000000C8FR9XJ4X
QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE WEISS JAMES LEE	P.P. 0000000442613072
QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SADLEDER CHRISTIAN	C.E. 000000000602754

- 1.8. Estas mismas personas también son apoderados especiales de Strabag BRVZ A.G. (f. 88):

Poder de STRABAG BRVZ AG a apoderados domiciliados en Colombia

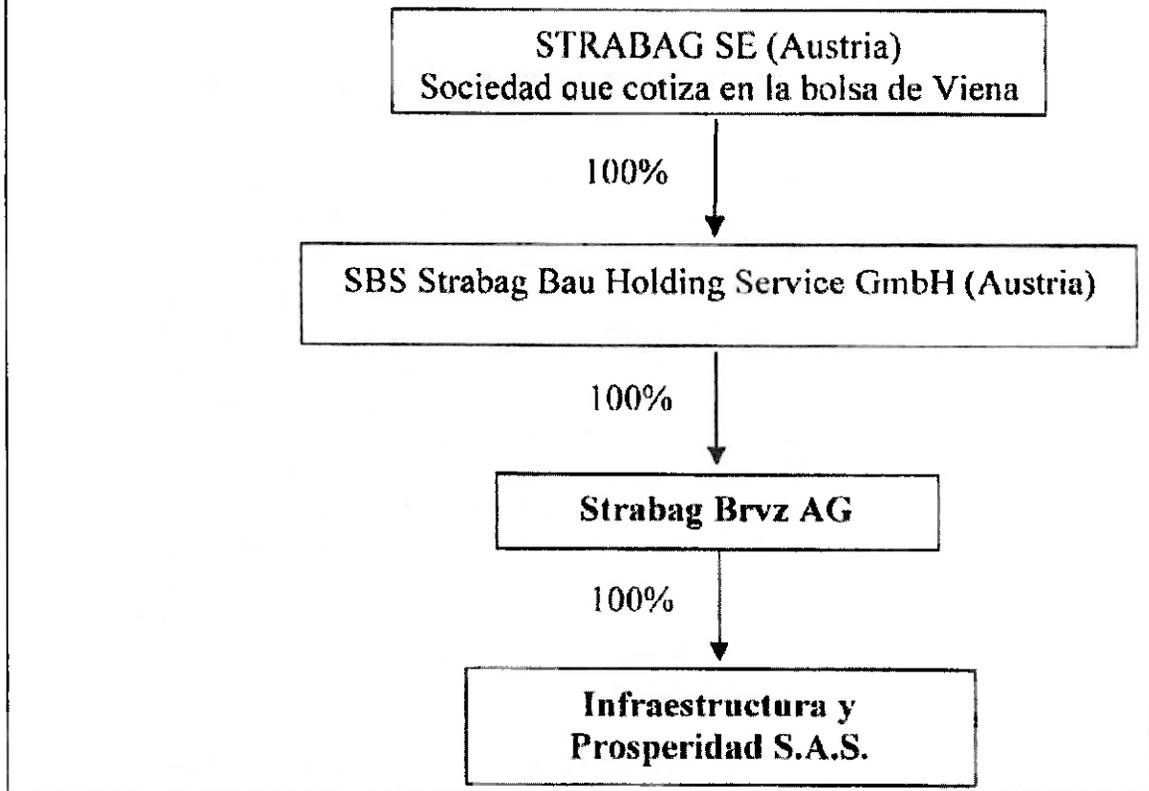
Peter Murer, identificado con pasaporte No. X3954151, expedido en Suiza, domiciliado en Beckenried, Suiza, actuando en mi calidad de Presidente de la junta directiva de la sociedad **STRABAG BRVZ AG** sociedad domiciliada en **Erstfeld, Suiza**, válidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con número de registro **CHE-103.237.183** (la "Sociedad") y Konstantin Sebben, identificado con documento de identidad No. D0229995, expedido en Suiza, domiciliado en Attinghausen, Suiza, actuando en mi calidad de Director General de la Sociedad, por medio del presente documento otorgamos poder especial a favor de las siguientes personas (los "Apoderados"):

- **Richard Höflinger**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 447.332, con domicilio en Bogotá D.C., Colombia.
- **Christian Sadleder**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 602.754, con domicilio en Medellín, Colombia.
- **Jairo Camilo Zamora Riaño**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.173.377 con domicilio en Bogotá D.C, Colombia.

- 1.9. Strabag BRVZ A.G., a su vez, es único accionista de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. (f. 493):

13

1. ORGANIGRAMA



- 1.10. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, todos los miembros de la Estructura Plural comparten administración y gestión a través de los mismos representantes legales y mandatarios; aspecto que es, precisamente, el que pretende prohibir el numeral 10(b) de la Sección 8.8.2 de los Pliegos de Condiciones al restringir que los representantes legales de la *mipyme* sean, a su vez, empleados de los demás miembros de la estructura plural.
- 1.11. En el caso que nos ocupa, los representantes legales de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. son empleados y representantes legales de los otros miembros de la estructura plural, por lo que el criterio de desempate solicitado por el proponente no debe ser tenido en cuenta por la ANI.

2. PROPUESTA No. 3

2.1. Esta propuesta fue presentada por:

Nombre	Integrantes	%	Líder
Estructura Plural Ruta al Magdalena Puerto Salgar Barrancabermeja	OHL Infraestructura S.A.S.	50%	X
	Termotécnica Coindustrial S.A.S	50%	X

- 2.2. Se aporta un documento del 29 de septiembre de 2021, expedido por Isidre Gavin Valls "... *presidente del Consejo de Administración del ente Infraestructures Ferroviàries de Catalunya*".

Ahora, este certificado, lo cual luego fue corroborado en la página de Internet de *Infraestructures Ferroviàries de Catalunya*, certifican que esta entidad es de carácter **público**. En efecto, en el enlace <https://ifercat.gencat.cat/> se señala lo siguiente:



A pesar de lo expuesto anteriormente, la certificación presentada por el proponente no cuenta con la correspondiente apostilla, en los términos señalados en la Sección 6.4 de los Pliegos de Condiciones, teniendo en cuenta que no se apostilló la firma del funcionario público que firmó la certificación, sino la de un notario público.

La falta de esta apostilla es sumamente grave, teniendo en cuenta que, ante su ausencia, no se acredita que quien firma la certificación efectivamente sea funcionario autorizado o representante de *Infraestructures Ferroviàries de Catalunya*.

- 2.3. A f. 175 se presentó la garantía de seriedad de la oferta, pero los amparos de la misma no cumplen con los establecidos en la Sección 4.1.14(a)(vii) de los Pliegos de Condiciones:

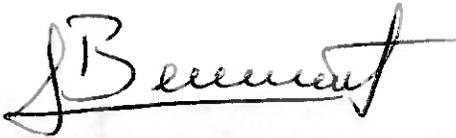
1. *La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la 50 Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) meses.*

AB

2. *El retiro de la Oferta después de vencida la Fecha de Cierre.*
3. *La no suscripción del Contrato por parte del SPV sin justa causa.*
4. *El no otorgamiento de la Garantía de Única de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, por parte del SPV."*

2.4. El Pacto de Transparencia (f. 377) fue firmado por el representante común de la estructura plural, pero no por los integrantes de la misma, contrariando lo establecido en la Sección 4.1.9 de los Pliegos de Condiciones, y que señala que este pacto debe ser suscrito por: "... (i) los representantes legales de las personas jurídicas que presenten Oferta ya sea de forma individual o como Integrante de una Estructura Plural (este documento se entenderá suscrito tanto a título de representantes de las personas jurídicas respectivas como a título personal); y/o (ii) las personas naturales que se presenten al Proceso de Selección como personas naturales".

Cordialmente,



Alejandro Jorge Bennewitz Martínez
C.E. 1.149.512
Representante Común
Estructura Plural Ruta del Río Grande 1

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42, Torre 4, Piso 2

Oficina de Correspondencia

Correo Electrónico: vjveappipb0022021@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: **LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021**

Asunto: Contra-observaciones y réplicas al Informe Preliminar de Evaluación y las Observaciones presentadas por los demás proponentes.

Estimados Señores,

Mediante el presente escrito, **Alejandro Jorge Bennewitz Martínez**, identificado con la cédula de extranjería 1.149.512, actuando en mi calidad de apoderado de la Estructura Plural denominada **Ruta del Río Grande 1** (en adelante la "Estructura Plural"), integrado por **Interconexiones Viales SpA** y **Construcciones El Cóndor S.A.**, me permito presentar contra-observaciones y réplicas en relación con el Informe Preliminar de Evaluación publicado por la **Agencia Nacional de Infraestructura** (en adelante la "ANI") y las Observaciones presentadas por los demás proponentes, en los términos que se indican a continuación:

1. PROPUESTA No. 2

1.1. La propuesta fue presentada por:

Nombre	Integrantes	%	Líder
Estructura Plural Valle del Río 1	Infraestructura y Prosperidad S.A.S.	25%	X
	Strabag BRVZ A.G.	74%	
	Strabag S.A.S.	1%	

1.2. En el Informe se indica que este proponente presentó el Anexo 28.

1.3. Lo primero que debe tenerse en cuenta es que el criterio de desempate presentado por el proponente no debe aplicar para los numerales 8 y 9 de la Sección 8.8.2 de

los Pliegos de Condiciones, teniendo en cuenta que estos criterios de desempate deben ser cumplidos por cada uno de los integrantes de la estructura plural.

- 1.4. Ahora, el criterio de desempate del numeral 10(b) de la Sección 8.8.2 de los Pliegos de Condiciones tampoco debería aplicar, teniendo en cuenta que no cumple con el siguiente requisito: *"(iii) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros de los Integrantes de la Estructura Plural, para lo cual se debe diligenciar el ANEXO 28"*.
- 1.5. En este caso, el Anexo 28 lo firmó Infraestructura y Prosperidad S.A.S.
- 1.6. Los representantes legales de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. son los siguientes (f. 554):

Representante Legal Principal	Richard Hoflinger	C.E. No. 000000000447332
Representante Legal Principal	Christian Sadleder	C.E. No. 000000000602754

- 1.7. Estas personas son empleados de Strabag S.A.S., dada su calidad de representantes legales de esa compañía (f. 107):

CERTIFICA:	
** NOMBRAMIENTOS **	
QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
HOFLINGER RICHARD	C.E. 000000000447332
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01750201 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	
ZECHMEISTER WOLFGANG	P.P. 0000000P4384121
SUPLENTE	
KATHMANN KLAUS	P.P. 000000C8FR9XJ4X
QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
WEISS JAMES LEE	P.P. 000000442613072
QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
SADLEDER CHRISTIAN	C.E. 000000000602754

- 1.8. Estas mismas personas también son apoderados especiales de Strabag BRVZ A.G. (f. 88):

Poder de STRABAG BRVZ AG a apoderados domiciliados en Colombia

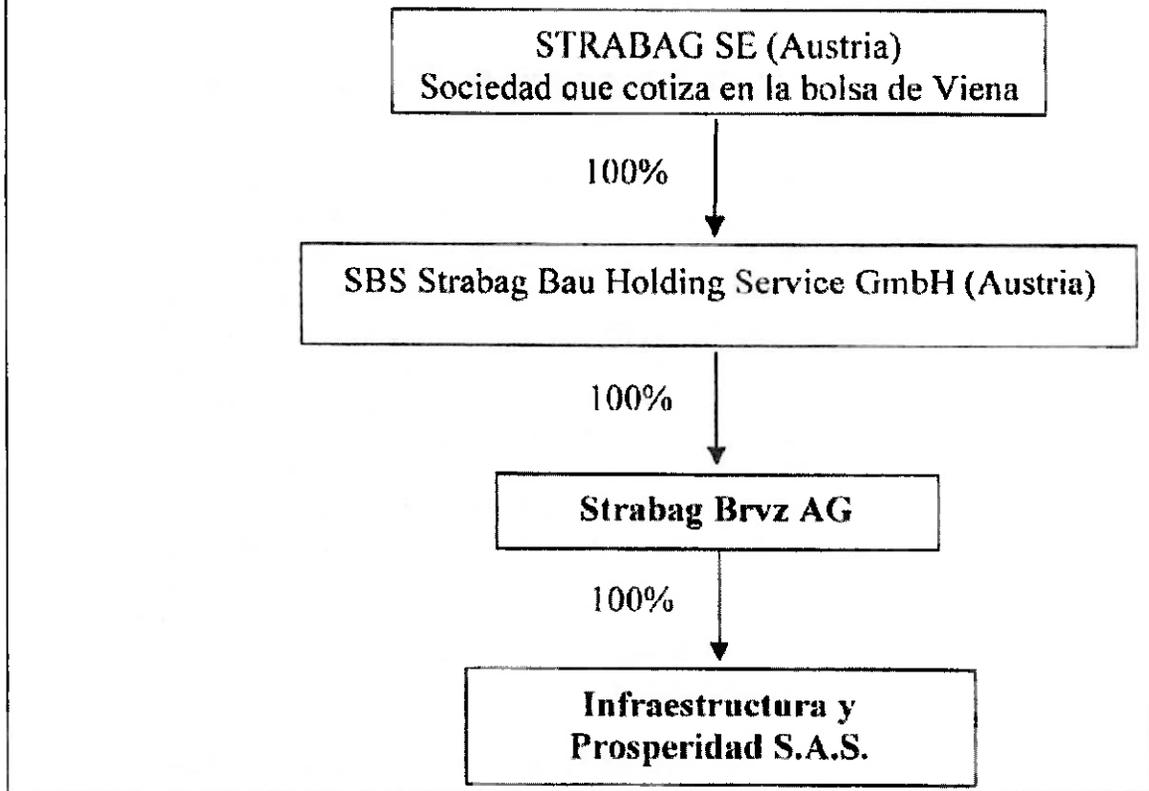
Peter Murer, identificado con pasaporte No. X3954151, expedido en Suiza, domiciliado en Beckenried, Suiza, actuando en mi calidad de Presidente de la junta directiva de la sociedad **STRABAG BRVZ AG** sociedad domiciliada en **Erstfeld, Suiza**, válidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con número de registro **CHE-103.237.183** (la "Sociedad") y Konstantin Sebben, identificado con documento de identidad No. D0229995, expedido en Suiza, domiciliado en Attinghausen, Suiza, actuando en mi calidad de Director General de la Sociedad, por medio del presente documento otorgamos poder especial a favor de las siguientes personas (los "Apoderados"):

- **Richard Höflinger**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 447.332, con domicilio en Bogotá D.C., Colombia.
- **Christian Sadleder**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 602.754, con domicilio en Medellín, Colombia.
- **Jairo Camilo Zamora Riaño**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.173.377 con domicilio en Bogotá D.C, Colombia.

- 1.9. Strabag BRVZ A.G., a su vez, es único accionista de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. (f. 493):

13

1. ORGANIGRAMA



- 1.10. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, todos los miembros de la Estructura Plural comparten administración y gestión a través de los mismos representantes legales y mandatarios; aspecto que es, precisamente, el que pretende prohibir el numeral 10(b) de la Sección 8.8.2 de los Pliegos de Condiciones al restringir que los representantes legales de la *mipyme* sean, a su vez, empleados de los demás miembros de la estructura plural.
- 1.11. En el caso que nos ocupa, los representantes legales de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. son empleados y representantes legales de los otros miembros de la estructura plural, por lo que el criterio de desempate solicitado por el proponente no debe ser tenido en cuenta por la ANI.

2. PROPUESTA No. 3

2.1. Esta propuesta fue presentada por:

Nombre	Integrantes	%	Líder
Estructura Plural Ruta al Magdalena Puerto Salgar Barrancabermeja	OHL Infraestructura S.A.S.	50%	X
	Termotécnica Coindustrial S.A.S	50%	X

- 2.2. Se aporta un documento del 29 de septiembre de 2021, expedido por Isidre Gavin Valls "... *presidente del Consejo de Administración del ente Infraestructures Ferroviàries de Catalunya*".

Ahora, este certificado, lo cual luego fue corroborado en la página de Internet de *Infraestructures Ferroviàries de Catalunya*, certifican que esta entidad es de carácter **público**. En efecto, en el enlace <https://ifercat.gencat.cat/> se señala lo siguiente:



A pesar de lo expuesto anteriormente, la certificación presentada por el proponente no cuenta con la correspondiente apostilla, en los términos señalados en la Sección 6.4 de los Pliegos de Condiciones, teniendo en cuenta que no se apostilló la firma del funcionario público que firmó la certificación, sino la de un notario público.

La falta de esta apostilla es sumamente grave, teniendo en cuenta que, ante su ausencia, no se acredita que quien firma la certificación efectivamente sea funcionario autorizado o representante de *Infraestructures Ferroviàries de Catalunya*.

- 2.3. A f. 175 se presentó la garantía de seriedad de la oferta, pero los amparos de la misma no cumplen con los establecidos en la Sección 4.1.14(a)(vii) de los Pliegos de Condiciones:

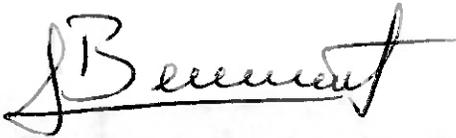
1. *La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la 50 Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) meses.*

AB

2. *El retiro de la Oferta después de vencida la Fecha de Cierre.*
3. *La no suscripción del Contrato por parte del SPV sin justa causa.*
4. *El no otorgamiento de la Garantía de Única de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, por parte del SPV."*

2.4. El Pacto de Transparencia (f. 377) fue firmado por el representante común de la estructura plural, pero no por los integrantes de la misma, contrariando lo establecido en la Sección 4.1.9 de los Pliegos de Condiciones, y que señala que este pacto debe ser suscrito por: "... (i) los representantes legales de las personas jurídicas que presenten Oferta ya sea de forma individual o como Integrante de una Estructura Plural (este documento se entenderá suscrito tanto a título de representantes de las personas jurídicas respectivas como a título personal); y/o (ii) las personas naturales que se presenten al Proceso de Selección como personas naturales".

Cordialmente,



Alejandro Jorge Bennewitz Martínez
C.E. 1.149.512
Representante Común
Estructura Plural Ruta del Río Grande 1